



# Resolución Jefatural

N° 185-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 JUL. 2018

Vistos, el Informe N° 608-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4156-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL, la Carta N° 097-2018/SUP-CLD/PRONIED y Carta N° 016-2018-CA/RO/OFC.TEC.;

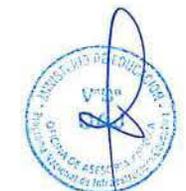
## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 066-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas”; posteriormente, con fecha 06 de junio de 2017 se suscribió el Contrato N° 111-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO AMAZONAS conformado por las empresas NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. y CONSTRUKSELVA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'375,315.00 (Veintitrés Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Quince con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 024-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Prestación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazona”; posteriormente, con fecha 12 de julio de 2017, suscribió el Contrato N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO L & D conformado por los señores ANTONIO VALENZUELA SALAS y JORGE ANTONIO VALENZUELA FLORES, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'100,071.44 (Un Millón Cien Mil Setenta y Uno con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 2397-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 04 de agosto de 2017;

Que, por Oficio N° 2404-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado para el 04 de agosto de 2017;

Que, con Asiento N° 342 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de mayo de 2018, el Contratista manifestó que en los planos de instalaciones eléctricas IEG-05, IEG-06 e IE-22 se detalla instalar postes y accesorios de cemento (CAC) para iluminar la losa deportiva de secundaria, precisando que en dichos planos se indica postes de concreto con 02 reflectores de una longitud de 11.00 m., no existiendo mayor información ni especificaciones técnicas relacionadas a la ejecución de dicha partida, ni tampoco se indica que insumos se debe utilizar. En tal sentido, solicitó se defina con precisión lo relacionado con la partida descrita. Asimismo indicó que en la losa deportiva del área de primaria no se ha proyectado iluminación bajo ningún sistema. Dejando constancia que no existe detalle de partida alguna, ni en los planos y tampoco especificaciones técnicas; por lo que, solicito se ha de conocimiento a la Entidad;

Que, a través del Asiento N° 344 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de mayo de 2018, el Supervisor señaló que respecto a lo señalado en el Asiento N° 342, se hace de conocimiento que en el Plano IEG-05, IEG-06 e IE-22 se tienen los detalles de la instalación de poste de concreto con dos reflectores, en dichos planos está indicado el tipo de reflectores, el tipo de especificación de tubos, tipo de cruceta, tipo de solado, tipo de cimentación y tipo de cable N2XH, por tanto el Contratista deberá ejecutar dichos trabajos conforme indican los planos antes indicados. Asimismo, a fin de complementar la información se le hace entrega una copia del Informe N° 005-2018-OLAP/IME/CL&D de uno de nuestros especialistas donde se le dan indicaciones para tener en cuenta en la ejecución de dichas obras. Así también señaló que referente a que en la losa deportiva correspondiente al Área de Primaria, no se ha proyectado iluminación bajo ningún sistema, se comunicará a la Entidad, para que se pronuncie respecto a la observación formulada;

Que, mediante Asiento N° 367 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de junio de 2018, el Supervisor dejó constancia que lo manifestado por el Contratista en Asiento N° 342 referente a la falta de iluminación en losa deportiva del sector primaria ha sido absuelto por la Entidad mediante el Oficio N° 1845-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que contiene el Informe N° 136-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEOP-RGB y el Informe N° 290-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEOP-JRL, remitiéndole en copia;

Que, con Asiento N° 376 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de junio de 2018, el Contratista anotó que a la fecha no hemos recibido por parte de la Entidad la absolución a la especificación técnica relacionada a los postes de 11/200/150/315, según las anotaciones en el Cuaderno de Obra señalado en el Asiento N° 342 (fecha 25/05/2018), la falta de especificaciones técnicas de los postes de 11m. señalados en los planos según láminas IEG-05, IEG-06 e IE-22. En respuesta a lo señalado en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 344, señaló aspectos que no guardan relación a lo solicitado en el asiento N° 342, sin embargo en dicho Asiento el Supervisor hace mención al Informe N° 05-2018-OLAP/IME/CL&D, elaborado por su Ingeniero Especialista, en donde sugiere utilizar poste de concreto de 11/200/150/315. En ese sentido se debe tener en consideración que dicha especificación técnica, es partida nueva, por lo que, se tiene que ser aprobada por la Entidad. Asimismo también debemos de hacer de conocimiento, que a la fecha no se pueden ejecutar la partida 05.01.01.03.10 ARTEF. ILUM. (L): Reflector simétrico 220V-400W Halog. Met. Inc. elementos de fijación, las mismas que están relacionadas a la ejecución de los postes de 11.00 m., por lo que solicitamos tramitar la aprobación de la partida sugerida por su especialista;





# Resolución Jefatural

N° 185 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

26 JUL. 2018

Que, con Asiento N° 377 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de junio de 2018, el Supervisor reiteró que la consulta formulada por el Contratista en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 342, en el que solicita "especificaciones técnicas y mayor información para la instalación de postes de concreto de 11 m" esta consulta fue absuelta por la Supervisión mediante Asiento N° 344, donde se le indica claramente que las especificaciones técnicas y detalles para la instalación de los postes de 11m se encuentran claramente definidas en los planos IEG-05, IEG-06 y IE-22, donde se encuentran detalladas todas las especificaciones técnicas, dimensiones, cantidades y demás detalles constructivos para la ejecución de dichos trabajos. Por tanto, teniendo en cuenta que los trabajos de instalación de postes de concreto de 11 m se encuentran debidamente especificados en cuanto a calidad de materiales, cantidad, dimensiones, etc en los Planos IEG-05, IEG-06 e IE-22, es obligación contractual del Contratista ejecutar dichos trabajos al ser el sistema de contratación de obra a Suma Alzada;

Que, mediante Asiento N° 385 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de julio de 2018, el Contratista manifestó que hasta la fecha no ha recibido la aprobación por parte de la Entidad, la recomendación hecha el Ingeniero en la especialidad de Instalaciones Eléctricas, según Informe N° 05-2018-OLAP/IME/CL&D, puesto a conocimiento mediante Asiento N° 344, en donde recomienda utilizar postes de 11/200/150/315, estando a la fecha sin absolver; en tal sentido por la falta de pronunciamiento de la entidad, esta se convierte en causal de ampliación de plazo desde el día 30 de mayo del 2018 fecha en la que, de acuerdo a programación de obra, debió estar concluida la partida 05.01.01.03.08 "Estructura Metálica Para Soporte De Equipos Reflectores (2x) Según Req", luego de lo cual recién se podrá ejecutar la partida 05.01.01.03.10 "artef. ilum. (L): Reflector simétrico 220V-400W Halog. Met. Inc. Elementos de fijación"; en concordancia con los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Asiento N° 386 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de julio de 2018, el Supervisor reiteró que la consulta formulada por el Contratista en el Asiento de Cuaderno de Obra 342, precisó que esta consulta fue absuelta mediante Asiento N° 344, donde se le indicó que las especificaciones técnicas y detalles para la instalación de los postes de concreto de 11 m se encuentran indicados en los Planos IEG-05, IEG-06, IE-22, donde se encuentran indicadas todas las especificaciones técnicas, dimensiones, calidad de materiales y detalles constructivos para la ejecución de dichos trabajos; Asimismo, en atención al Asiento 376, en el que el Contratista solicita que la Entidad apruebe como "Partida Nueva" la instalación de postes de 11 m, que se encuentra indicado en los Planos IEG-05, IEG-06, IE-22, se comunicó a la Entidad, para que la Entidad emita el pronunciamiento correspondiente. Por lo tanto, no existe causal de ampliación de plazo, por los motivos antes indicados por el Contratista, debiendo éste cumplir con ejecutar lo indicado en los Planos IEG-05, IEG-06, IE-22, teniéndose en cuenta que el sistema de contratación es a Suma Alzada;



Que, por Carta N° 016-2018-CA/RO/OFC.TEC., recibida por el Supervisor el 07 de julio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta y un (31) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por la imposibilidad de ejecución de la partida nueva de postes de 11m, la colocación de Estructura metálica para soporte de equipos reflectores 2x (según requerimiento) y por el plazo de ejecución de la partida 05.01.01.03.10 ARTEF. ILUM. (L): Reflector simétrico 220V-400W Halog. Met. Inc., elementos de fijación según programación de obra correspondiente; precisando que no es correcto lo señalado por el Supervisor en los Asientos 344 y 377 del Cuaderno de Obra, de que las especificaciones técnicas se encuentran determinados en los planos IEG-05, IEG-06 e IE-22; toda vez que, los postes de obra de 11m. no han sido considerados por la Entidad al momento de aprobar el expediente técnico como una partida de obra, es por eso que no ha sido incluido dentro del presupuesto de obra; por lo que, al no haber sido incluidos los trabajos referentes a los postes de 11m. en el presupuesto de obra y no ser una partida considerada dentro del mismo no cuenta con especificaciones técnicas en el rubro determinado para este concepto dentro del expediente técnico, es decir dentro de las especificaciones técnicas ni memoria descriptiva; además lo que se determina en los planos del expediente se refieren, como lo indica textualmente el Supervisor: "detalles de la instalación de poste de concreto con dos reflectores, en dichos planos está indicado el tipo de reflectores, el tipo de especificación de tubos, tipo de cruceta, tipo de solado, tipo de cimentación y tipo de cable N2XH". Siendo exacto que los detalles del plano se refieren a instalación del poste, pero no de la fabricación ni especificaciones técnicas del poste, sino inclusive a otros aspectos que no tiene que ver con el poste y sus características, es decir, los postes de 11m. solo se encuentran indicados en planos pero no en especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico aprobado por la Entidad;



Que, mediante Carta N° 97-2018/SUP-CLD/PRONIED, recibido por la Entidad el 12 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 47-2018/SUP-CLD/PRONIED, a través del cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta y un (31) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señalando que la misma resulta improcedente, debido a que la Consulta formulada por el Contratista en el Asiento 342 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de mayo de 2018, fue absuelta a través del Asiento 344 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de mayo de 2018; además que los trabajos de colocación de los postes de concreto de 11m se encuentran indicados y debidamente especificados en los planos IEG-05, IEG-06 e IE-22, en cuanto a cantidad, dimensiones y calidad de los trabajos a realizar para la colocación de los postes de CAC de 11m, que servirán para la instalación de los reflectores de iluminación para la losa deportiva de secundaria; así también indicó que, el Contratista en su oferta consideró todos los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación, por lo que, al estar indicado en los planos IEG-05, IEG-06 e IE-22, la solicitud del Contratista que se reconozca como partida nueva es incorrecta, debiendo ejecutar la obra conforme los planos indicados; además que el hecho que no se encuentre en el presupuesto no le exime de su cumplimiento, por lo que, es de obligatorio cumplimiento; así también señaló que, de acuerdo a la Programación de Obra Vigente las partidas de Instalaciones Eléctricas no forman parte de la Ruta Crítica de la Programación de Obra;



# Resolución Jefatural

N° 185-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 JUL. 2018

Que, por Oficio N° 2214-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de julio de 2018, vía correo electrónico, la Entidad en virtud del Informe N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL, del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y del Informe N° 344-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL, del Ingeniero Eléctrico del Equipo de Estudios y Proyectos, le comunicó que la consulta fue absuelta por el Supervisor mediante Asiento 377 del Cuaderno de Obra, donde indica que los postes de la zona deportiva están claramente definidas en los planos IEG-05, IEG-06 e IE-22, lo cual se ratifica, además que en el folio N° 2473 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, donde se indica los datos garantizados de los postes para los reflectores de la loza deportiva, que se señala que es 300/180/375, lo cual se interpreta que sus especificaciones técnicas son: 300 kilos de carga de trabajo, 180 de diámetro de la cima y 375 mm diámetro de la base. Por lo que, el poste de 11 mts de la loza deportiva debió ser instalado con dichas especificaciones que figuran en el Expediente Técnico; además no es procedente que se considere como partida nueva, puesto que la normativa de contrataciones señala que la prestación adicional es aquella no considerada en el Expediente Técnico, ni el contrato original, además que los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra forman parte del Expediente Técnico;

Que, a través del Informe N° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL, de fecha 23 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta y un (31) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente debido a que:

- i. El Supervisor mediante Asiento N° 344 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de mayo de 2018, absolvió la consulta formulada por el Contratista a través del Asiento N° 342 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de mayo de 2018, indicándole que en los Planos IEG-05, IEG-06 e IE-22 se tienen los detalles de la instalación de poste de concreto con dos reflectores, instándole a ejecutar los trabajos conforme indican los planos, hecho que reitera mediante Asiento N° 377 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de junio de 2018, indicándole que las especificaciones técnicas y detalles para la instalación de los postes de 11 m se encuentran claramente definidas en los Planos IEG-05, IEG-06 e IE-22; precisándole además que el sistema de contratación es a Suma Alzada.
- ii. La Entidad a través del Oficio N° 2214-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, remitido vía correo electrónico el 19 de julio de 2018, que contiene el Informe N° 344-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL, donde se ratifica lo señalado por el Supervisor, complementando que en el folio N° 2473 del



Expediente Técnico, se indica los datos garantizados de los postes para los reflectores de la loza deportiva, que se señala que es 300/180/375, la cual se interpreta que sus especificaciones técnicas son: 300 kilos de carga de trabajo, 180 mm de diámetro de la cima y 375 mm de diámetro de la base. Por lo que el poste de 11 mts de la loza deportiva debió ser instalado con dichas especificaciones que figuran en el Expediente Técnico.

- iii. El sistema de contratación del presente procedimiento de selección es a suma alzada por lo tanto, el Contratista formuló su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación.

Que, con Memorándum N° 4156-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de julio de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 608-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 26 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta y un (31) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que de acuerdo con lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la consulta efectuada por el Contratista sobre la instalación de poste de concreto fue absuelta por el supervisor de manera oportuna, además que los detalles de las especificaciones técnicas se encuentran detallados en los Planos IEG-05, IEG-06 e IE-2, por lo que, cuando el sistema de contratación elegido por una Entidad para la ejecución de una obra era el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección el postor se obligaba a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra conforme a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, contenidos en el expediente técnico, en ese orden de prelación. En ese sentido, no se configuraría los presupuestos de la ampliación de plazo;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";





# Resolución Jefatural

N° 185 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 JUL. 2018

Que, el primer párrafo del artículo 170° del acotado Reglamento establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta y un (31) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, la consulta efectuada por el Contratista fue absuelta de manera oportuna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la atención de las solicitudes de ampliación de plazo de obra;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 608-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4156-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL, la Carta N° 097-2018/SUP-CLD/PRONIED y Carta N° 016-2018-CA/RO/OFC.TEC.;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta y un (31) días calendario, presentada por el CONSORCIO AMAZONAS conformado por las empresas NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. y CONSTRUKSELVA S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas", en virtud del Contrato N° 111-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 066-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO AMAZONAS, conforme a Ley.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



*[Handwritten Signature]*  
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirro  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

**CARGO  
UGEO  
PRONIED**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

Karina Reymundo Jachira.

47444886.

F: 26/7/18

H: 3:30 PM

Lima, 26 JUL. 2018

OFICIO N° 2235 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

**CONSORCIO AMAZONAS**

(Conformado por las empresas NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. y CONSTRUKSELVA S.R.L.)

Jr. Echenique N° 365, Casa M.

Magdalena del Mar - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 111-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 30234-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 185 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED





**INFORME N° 608-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** Abg. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE  
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 DEL  
CONTRATO N° 111-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
- Referencia :** a) Memorándum N° 4156-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL.  
c) Carta N° 097-2018/SUP-CLD/PRONIED.  
d) Carta N° 016-2018-CA/RO/OFC.TEC.



Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas".

**Expediente N° 30234-2018.**

**Fecha :** Lima, 26 de julio de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Con fecha 29 de diciembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 066-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas"; posteriormente, con fecha 06 de junio de 2017 se suscribió el Contrato N° 111-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO AMAZONAS conformado por las empresas NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. y CONSTRUKSELVA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'375,315.00 (Veintitrés Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Quince con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.

1.2 Con fecha 29 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 024-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Prestación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazona"; posteriormente, con fecha 12 de julio de 2017, suscribió el Contrato N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO L & D conformado por los señores ANTONIO VALENZUELA SALAS y JORGE ANTONIO VALENZUELA FLORES, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'100,071.44 (Un Millón Cien Mil Setenta y Uno con 44/100 Soles)





incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Mediante Oficio N° 2397-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 04 de agosto de 2017.
- 1.4 Por Oficio N° 2404-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado para el 04 de agosto de 2017.
- 1.5 Con Asiento N° 342 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de mayo de 2018, el Contratista manifestó que en los planos de instalaciones eléctricas IEG-05, IEG-06 e IE-22 se detalla instalar postes y accesorios de cemento (CAC) para iluminar la losa deportiva de secundaria, precisando que en dichos planos se indica postes de concreto con 02 reflectores de una longitud de 11.00 m., no existiendo mayor información ni especificaciones técnicas relacionadas a la ejecución de dicha partida, ni tampoco se indica que insumos se debe utilizar. En tal sentido, solicitó se defina con precisión lo relacionado con la partida descrita. Asimismo indicó que en la losa deportiva del área de primaria no se ha proyectado iluminación bajo ningún sistema. Dejando constancia que no existe detalle de partida alguna, ni en los planos y tampoco especificaciones técnicas; por lo que, solicito se ha de conocimiento a la Entidad.
- 1.6 A través del Asiento N° 344 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de mayo de 2018, el Supervisor señaló que respecto a lo señalado en el Asiento N° 342, se hace de conocimiento que en el Plano IEG-05, IEG-06 e IE-22 se tienen los detalles de la instalación de poste de concreto con dos reflectores, en dichos planos está indicado el tipo de reflectores, el tipo de especificación de tubos, tipo de cruceta, tipo de solado, tipo de cimentación y tipo de cable N2XH, por tanto el Contratista deberá ejecutar dichos trabajos conforme indican los planos antes indicados. Asimismo, a fin de complementar la información se le hace entrega una copia del Informe N° 005-2018-OLAP/IME/CL&D de uno de nuestros especialistas donde se le dan indicaciones para tener en cuenta en la ejecución de dichas obras. Así también señaló que referente a que en la losa deportiva correspondiente al Área de Primaria, no se ha proyectado iluminación bajo ningún sistema, se comunicará a la Entidad, para que se pronuncie respecto a la observación formulada.
- 1.7 Mediante Asiento N° 367 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de junio de 2018, el Supervisor dejó constancia que lo manifestado por el Contratista en Asiento N° 342 referente a la falta de iluminación en losa deportiva del sector primaria ha sido absuelto por la Entidad mediante el Oficio N° 1845-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que contiene el Informe N° 136-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB y el Informe N° 290-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEOP-JRL, remitiéndole en copia.
- 1.8 Con Asiento N° 376 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de junio de 2018, el Contratista anotó que a la fecha no hemos recibido por parte de la Entidad la



absolución a la especificación técnica relacionada a los postes de 11/200/150/315, según las anotaciones en el Cuaderno de Obra señalado en el Asiento N° 342 (fecha 25/05/2018), la falta de especificaciones técnicas de los postes de 11m. señalados en los planos según láminas IEG-05, IEG-06 e IE-22. En respuesta a lo señalado en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 344, señaló aspectos que no guardan relación a lo solicitado en el asiento N° 342, sin embargo en dicho Asiento el Supervisor hace mención al Informe N° 05-2018-OLAP/IME/CL&D, elaborado por su Ingeniero Especialista, en donde sugiere utilizar poste de concreto de 11/200/150/315. En ese sentido se debe tener en consideración que dicha especificación técnica, es partida nueva, por lo que, se tiene que ser aprobada por la Entidad. Asimismo también debemos de hacer de conocimiento, que a la fecha no se pueden ejecutar la partida 05.01.01.03.10 ARTEF. ILUM. (L): Reflector simétrico 220V-400W Halog. Met. Inc. elementos de fijación, las mismas que están relacionadas a la ejecución de los postes de 11.00 m., por lo que solicitamos tramitar la aprobación de la partida sugerida por su especialista.

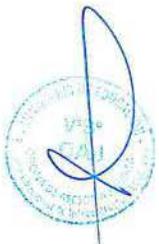
- 1.9 Con Asiento N° 377 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de junio de 2018, el Supervisor reiteró que la consulta formulada por el Contratista en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 342, en el que solicita "especificaciones técnicas y mayor información para la instalación de postes de concreto de 11 m" esta consulta fue absuelta por la Supervisión mediante Asiento N° 344, donde se le indica claramente que las especificaciones técnicas y detalles para la instalación de los postes de 11m se encuentran claramente definidas en los planos IEG-05, IEG-06 y IE-22, donde se encuentran detalladas todas las especificaciones técnicas, dimensiones, cantidades y demás detalles constructivos para la ejecución de dichos trabajos. Por tanto, teniendo en cuenta que los trabajos de instalación de postes de concreto de 11 m se encuentran debidamente especificados en cuanto a calidad de materiales, cantidad, dimensiones, etc en los Planos IEG-05, IEG-06 e IE-22, es obligación contractual del Contratista ejecutar dichos trabajos al ser el sistema de contratación de obra a Suma Alzada.
- 1.10 Mediante Asiento N° 385 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de julio de 2018, el Contratista manifestó que hasta la fecha no ha recibido la aprobación por parte de la Entidad, la recomendación hecha el Ingeniero en la especialidad de Instalaciones Eléctricas, según Informe N° 05-2018-OLAP/IME/CL&D, puesto a conocimiento mediante Asiento N° 344, en donde recomienda utilizar postes de 11/200/150/315, estando a la fecha sin absolver; en tal sentido por la falta de pronunciamiento de la entidad, esta se convierte en causal de ampliación de plazo desde el día 30 de mayo del 2018 fecha en la que, de acuerdo a programación de obra, debió estar concluida la partida 05.01.01.03.08 "Estructura Metálica Para Soporte De Equipos Reflectores (2x) Según Req", luego de lo cual recién se podrá ejecutar la partida 05.01.01.03.10 "artef. ilum. (L): Reflector simétrico 220V-400W Halog. Met. Inc. Elementos de fijación"; en concordancia con los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.11 Con Asiento N° 386 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de julio de 2018, el Supervisor reiteró que la consulta formulada por el Contratista en el Asiento de Cuaderno de Obra 342, precisó que esta consulta fue absuelta mediante Asiento N° 344, donde se le indicó que las especificaciones técnicas y detalles para la instalación de los postes de concreto de 11 m se encuentran indicados en los Planos IEG-05, IEG-06, IE-22, donde se encuentran indicadas todas las especificaciones técnicas, dimensiones, calidad de materiales y detalles constructivos para la ejecución de dichos trabajos; Asimismo, en atención al Asiento 376, en el que el





Contratista solicita que la Entidad apruebe como "Partida Nueva" la instalación de postes de 11 m, que se encuentra indicado en los Planos IEG-05, IEG-06, IE-22, se comunicó a la Entidad, para que la Entidad emita el pronunciamiento correspondiente. Por lo tanto, no existe causal de ampliación de plazo, por los motivos antes indicados por el Contratista, debiendo éste cumplir con ejecutar lo indicado en los Planos IEG-05, IEG-06, IE-22, teniéndose en cuenta que el sistema de contratación es a Suma Alzada.

- 1.12 Por Carta N° 016-2018-CA/RO/OFC.TEC., recibida por el Supervisor el 07 de julio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta y un (31) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por la imposibilidad de ejecución de la partida nueva de postes de 11m, la colocación de Estructura metálica para soporte de equipos reflectores 2x (según requerimiento) y por el plazo de ejecución de la partida 05.01.01.03.10 ARTEF. ILUM. (L): Reflector simétrico 220V-400W Halog. Met. Inc., elementos de fijación según programación de obra correspondiente; precisando que no es correcto lo señalado por el Supervisor en los Asientos 344 y 377 del Cuaderno de Obra, de que las especificaciones técnicas se encuentran determinados en los planos IEG-05, IEG-06 e IE-22; toda vez que, los postes de obra de 11m. no han sido considerados por la Entidad al momento de aprobar el expediente técnico como una partida de obra, es por eso que no ha sido incluido dentro del presupuesto de obra; por lo que, al no haber sido incluidos los trabajos referentes a los postes de 11m. en el presupuesto de obra y no ser una partida considerada dentro del mismo no cuenta con especificaciones técnicas en el rubro determinado para este concepto dentro del expediente técnico, es decir dentro de las especificaciones técnicas ni memoria descriptiva; además lo que se determina en los planos del expediente se refieren, como lo indica textualmente el Supervisor: "detalles de la instalación de poste de concreto con dos reflectores, en dichos planos está indicado el tipo de reflectores, el tipo de especificación de tubos, tipo de cruceta, tipo de solado, tipo de cimentación y tipo de cable N2XH". Siendo exacto que los detalles del plano se refieren a instalación del poste, pero no de la fabricación ni especificaciones técnicas del poste, sino inclusive a otros aspectos que no tiene que ver con el poste y sus características, es decir, los postes de 11m. solo se encuentran indicados en planos pero no en especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico aprobado por la Entidad.
- 1.13 Mediante Carta N° 97-2018/SUP-CLD/PRONIED, recibido por la Entidad el 12 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 47-2018/SUP-CLD/PRONIED, a través del cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta y un (31) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señalando que la misma resulta improcedente, debido a que la Consulta formulada por el Contratista en el Asiento 342 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de mayo de 2018, fue absuelta a través del Asiento 344 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de mayo de 2018; además que los trabajos de colocación de los postes de concreto de 11m se encuentran indicados y debidamente especificados en los planos IEG-05, IEG-06 e IE-22, en cuanto a cantidad, dimensiones y calidad de los trabajos a realizar para la colocación de los postes de CAC de 11m, que servirán para la instalación de los reflectores de





iluminación para la losa deportiva de secundaria; así también indicó que, el Contratista en su oferta consideró todos los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación, por lo que, al estar indicado en los planos IEG-05, IEG-06 e IE-22, la solicitud del Contratista que se reconozca como partida nueva es incorrecta, debiendo ejecutar la obra conforme los planos indicados; además que el hecho que no se encuentre en el presupuesto no le exime de su cumplimiento, por lo que, es de obligatorio cumplimiento; así también señaló que, de acuerdo a la Programación de Obra Vigente las partidas de Instalaciones Eléctricas no forman parte de la Ruta Crítica de la Programación de Obra.

- 1.14 Por Oficio N° 2214-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de julio de 2018, vía correo electrónico, la Entidad en virtud del Informe N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL, del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y del Informe N° 344-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL, del Ingeniero Eléctrico del Equipo de Estudios y Proyectos, le comunicó que la consulta fue absuelta por el Supervisor mediante Asiento 377 del Cuaderno de Obra, donde indica que los postes de la zona deportiva están claramente definidas en los planos IEG-05, IEG-06 e IE-22, lo cual se ratifica, además que en el folio N° 2473 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, donde se indica los datos garantizados de los postes para los reflectores de la losa deportiva, que se señalan que es 300/180/375, lo cual se interpreta que sus especificaciones técnicas son: 300 kilos de carga de trabajo, 180 de diámetro de la cima y 375 mm diámetro de la base. Por lo que, el poste de 11 mts de la losa deportiva debió ser instalado con dichas especificaciones que figuran en el Expediente Técnico; además no es procedente que se considere como partida nueva, puesto que la normativa de contrataciones señala que la prestación adicional es aquella no considerada en el Expediente Técnico, ni el contrato original, además que los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra forman parte del Expediente Técnico.
- 1.15 A través del Informe N° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL, de fecha 23 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta y un (31) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente.
- 1.16 Con Memorándum N° 4156-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de julio de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

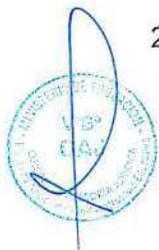
## II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados.





- 2.2 Así también el primer del párrafo del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre sistemas de contratación, establece que el sistema a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.
- 2.3 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.4 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".
- 2.5 Además que de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 03-2017-DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se establece que cuando el sistema de contratación elegido por una Entidad para la ejecución de una obra era el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección el postor se obligaba a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el monto o precio ofertado en su propuesta económica, por lo que debía formular su propuesta teniendo en consideración todos los trabajos que sean necesarios para la ejecución de la obra, conforme a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, contenidos en el expediente técnico, en ese orden de prelación.





### III. ANALISIS.-

- 3.1 La normativa de contratación pública señaló que los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo son los siguientes: i) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y ii) que el hecho que genera el atraso o modifique la ruta crítica.
- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Carta N° 016-2018-CA/RO/OFC.TEC., recibida por el Supervisor el 07 de julio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta y un (31) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por la imposibilidad de ejecución de la partida nueva de postes de 11m, la colocación de Estructura metálica para soporte de equipos reflectores 2x (según requerimiento) y por el plazo de ejecución de la partida 05.01.01.03.10 ARTEF. ILUM. (L): Reflector simétrico 220V-400W Halog. Met. Inc., elementos de fijación según programación de obra correspondiente.

Así también el Contratista refiere que no es correcto lo señalado por el Supervisor en los Asientos 344 y 377 del Cuaderno de Obra, de que las especificaciones técnicas se encuentran determinados en los planos IEG-05, IEG-06 e IE-22; toda vez que, los postes de obra de 11m. no han sido considerados por la Entidad al momento de aprobar el expediente técnico como una partida de obra, es por eso que no ha sido incluido dentro del presupuesto de obra; por lo que, al no haber sido incluidos los trabajos referentes a los postes de 11m. en el presupuesto de obra y no ser una partida considerada dentro del mismo no cuenta con especificaciones técnicas en el rubro determinado para este concepto dentro del expediente técnico, es decir dentro de las especificaciones técnicas ni memoria descriptiva; además lo que se determina en los planos del expediente se refieren, como lo indica textualmente el Supervisor: "detalles de la instalación de poste de concreto con dos reflectores, en dichos planos está indicado el tipo de reflectores, el tipo de especificación de tubos, tipo de cruceta, tipo de solado, tipo de cimentación y tipo de cable N2XH".

En relación con ello, señaló que, "los detalles del plano se refieren a instalación del poste, pero no de la fabricación ni especificaciones técnicas del poste, sino inclusive a otros aspectos que no tiene que ver con el poste y sus características, es decir, los postes de 11m. solo se encuentran indicados en planos pero no en especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico aprobado por la Entidad".

- 3.3 Conforme a lo indicado en el Informe N° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta y un (31) días calendario presentada por el Contratista, resulta improcedente debido a que:

- i) El Supervisor mediante Asiento N° 344 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de mayo de 2018, absolvió la consulta formulada por el Contratista a través del Asiento N° 342 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de mayo de 2018, indicándole que en los Planos IEG-05, IEG-06 e IE-22 se tienen los detalles de la instalación de poste de concreto con dos reflectores, instándole a ejecutar los trabajos conforme indican los planos, hecho que reitera





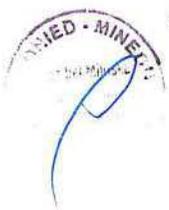
mediante Asiento N° 377 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de junio de 2018, indicándole que las especificaciones técnicas y detalles para la instalación de los postes de 11 m se encuentran claramente definidas en los Planos IEG-05, IEG-06 e IE-22; precisándole además que el sistema de contratación es a Suma Alzada.

- ii) La Entidad a través del Oficio N° 2214-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, remitido vía correo electrónico el 19 de julio de 2018, al Contratista que contiene el Informe N° 344-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, donde se ratifica lo señalado por el Supervisor, complementando que en el folio N° 2473 del Expediente Técnico, se indica los datos garantizados de los postes para los reflectores de la loza deportiva, que se señala que es 300/180/375, la cual se interpreta que sus especificaciones técnicas son: 300 kilos de carga de trabajo, 180 mm de diámetro de la cima y 375 mm de diámetro de la base. Por lo que el poste de 11 mts de la loza deportiva debió ser instalado con dichas especificaciones que figuran en el Expediente Técnico.
- iii) El sistema de contratación del presente procedimiento de selección es a suma alzada por lo tanto, el Contratista formuló su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación.

3.4 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el Contratista por treinta y un (31) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas", toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras la consulta efectuada por el Contratista sobre la instalación de poste de concreto fue absuelta por el supervisor de manera oportuna, además que los detalles de las especificaciones técnicas se encuentran detallados en los Planos IEG-05, IEG-06 e IE-2, por lo que, cuando el sistema de contratación elegido por una Entidad para la ejecución de una obra era el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección el postor se obligaba a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra conforme a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, contenidos en el expediente técnico, en ese orden de prelación. En ese sentido, no se configuraría los presupuestos de la ampliación de plazo.



3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.



3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios

Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 25 de julio de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

- 3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

#### IV. CONCLUSION.-

- 4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista por treinta y un (31) días calendario, debe ser declarada improcedente.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

#### V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

**Maribel Pillco Puma**  
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 608-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 26 de julio de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve  
Directora de la Oficina de Asesoría  
Jurídica  
PRONIED

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

